

RES. 2669/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004993, Ent. N° 3943/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relacionadas con la Licitación Pública N° 13/002/2018 convocada para el Diseño y construcción de un mínimo de 75 viviendas y un máximo de 85 viviendas y Salón de Usos Múltiples para pasivos del BPS en el inmueble Padrón N° 20.677, de la Ciudad de Paysandú Departamento de Paysandú, mediante el sistema de Llave en Mano;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 17.08.18, la Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente autorizó el llamado y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que lo regirá;

2) que realizadas las publicaciones legales en la página Web de compras Estatales con fecha 20.8.2018 y Diario Oficial 22.8.2018 respectivamente y luego de una prórroga, debidamente publicada, al acto de apertura electrónica de fecha 29.10.2018 se presentaron: CIEMSA, EBITAL S.A., FABRA S.A., INTRASER S.A., JOSE CUJO S.A., PERFORACIONES DEL LITORAL LTDA y STILER S.A.;

3) que la Comisión Asesora en un primer informe de fecha 26.4.2019, señaló de conformidad con lo expresado por la Oficina Técnica Externa (Proingo Consultores) en la evaluación arquitectónica, económica y legal de las empresas, surgieron los siguientes puntajes: FABRA S.A: 94,14 puntos, PERFORACIONES del LITORAL Ltda: 94 puntos, EBITAL

S.A.: 90,59 puntos, JOSE CUJO S.A.: 89,77 puntos, INTRASER S.A.: 88,85 puntos, STILER S.A.: 88,05 puntos y CIEMSA: 85,59 puntos;

4) que en ese sentido de acuerdo con los puntajes P se recomendó la adjudicación a la firma de mayor puntaje: FABRA S.A., la construcción de 84 viviendas y SUM por un monto de \$ 193:290.005,94 en un plazo de ejecución de 727 días corridos;

5) que conferida la vista del expediente conforme con lo dispuesto por el Artículo 67 del TOCAF, las firmas PERFORACIONES DEL LITORAL LTDA, FABRA SA y EBITAL S.A. presentan notas de fechas 8.5.2019, 15.5.2019 y 16.5.2019 respectivamente con cuestionamientos técnicos a la actuación de la Comisión Asesora y a la propuesta arquitectónica de las firmas;

6) que la oficina Técnica PROINGO Consultores, expresó con fecha 14.6.2019 que las notas se dirigen a señalar algún punto específico de incumplimiento del Pliego en los Proyectos de otros competidores, sin considerar cuales de esos puntos serían insubsanables;

7) que la Comisión Asesora con fecha 27.6.2019, en virtud de las notas interpuestas, rectifica su dictamen anterior, al amparo de lo previsto en el Artículo 8.2 de la Sección I del Pliego Particular. Al respecto una vez verificada la apertura de ofertas, se procedió a analizarlas, remitiéndose a la Consultora Proingo, habiendo surgido la necesidad de solicitar a las empresas aclaraciones respecto de algunos puntos, las que fueron respondidas en tiempo y forma;

7.1) que las firmas que presentaron notas técnicas, en términos generales cuestionan los puntajes asignados, Ebital S.A. observa que las viviendas ofertadas por Fabra S.A. excede las áreas solicitadas en el Artículo 15.2 del Pliego Particular (40 m²). Se verificó por tanto que las viviendas proyectadas por Fabra S.A. excedía el metraje máximo. Por tal circunstancia se desestima la oferta de Fabra S.A.;

7.2) que asimismo Ebital S.A. observó que la firma Perforaciones del Litoral Ltda. no presentó un proyecto terrazas de servicio, incumpliendo el Artículo 15.2 y 15.2 g) 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Artículo 15.2 e), que prescribe: “cada vivienda deberá incluir una terraza principal y una terraza de servicio que cumplirá con lo dispuesto el Pliego”. Al evacuar la vista del dictamen, dicha firma presentó un proyecto gráfico “ajuste opción 2”, agregando una terraza de servicio en cada vivienda, Esto implicó una modificación del proyecto presentado. Tal circunstancia aparejó la desestimación de la oferta de Perforaciones del Litoral Ltda.;

7.3) que en razón de lo señalado la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió adjudicar las obras a la firma EBITAL S.A. por un monto total de \$ 209:646.181, impuestos incluidos con un plazo de ejecución de obra de 540 días y un plazo total de 905 días corridos;

8) que puesto nuevamente de manifiesto el expediente de conformidad con el Artículo 67 del TOCAF, en la evacuación de vista la firma Fabra S.A. presenta nota con consideraciones arquitectónicas, señalando que sí efectivamente existen diferencias pero que representan centésimas de metro cuadrado, totalizando 0,14 m² la diferencia en cada planta y 1,68 m² en el edificio, reconoce el exceso de metraje y solicita que se reconsidere el criterio aplicado;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 25.7.2019, expresó que la propia firma Fabra S.A. reconoció el exceso de metraje en contravención a lo dispuesto por el Artículo 15.2 e) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual prevé “el estricto cumplimiento del rango de áreas solicitado y de presentarse una variación por fuera de dicho rango, será motivo de descalificación y la oferta será rechazada”. En tal sentido ratifica su dictamen de fecha 27.06.19;

10) que luce proyecto de Resolución por el que:

10.1) se adjudica a la firma EBITAL S.A. por \$209:646.182 IVA y monto imponible incluido para el diseño y construcción de 84 viviendas y SUM en el inmueble Padrón N° 20.677 de la ciudad de Paysandú;

10.2) no hace lugar a las peticiones planteadas por las firmas Fabra S.A. y Perforaciones del Litoral Ltda., rechaza la oferta de Fabra S.A. por presentar en su proyecto unidades que exceden el metraje establecido en el Artículo 15.2 e) de la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como también rechaza la oferta de Perforaciones del Litoral Ltda. por no cumplir con los Artículos 15.2 c), 15.2 g) 2.2 de la Sección III y 8.2.3 de la Sección del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

11) que se adjunta Documento de Afectación de fecha 30.09.19, discriminando de la siguiente forma: \$ 90.454.748 al Ejercicio 2020 y \$ 119:191.434 al Ejercicio 2021, Monto Total de \$209:646.182 que corresponde a monto de mano de obras y monto imponible, que será atendido con cargo al Fondo Nacional de Vivienda, Proyecto 726;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas prescriptas en los Artículos 33 y siguientes del TOCAF, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos técnicos controvertidos fueron dilucidados por los técnicos del Organismo, adjudicándose a la firma que cumplió con las ponderaciones y puntajes logrados en el proceso de selección de los oferentes, teniéndose presente los distintos puntajes asignados;

3) que el Artículo 8.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece los criterios de evaluación de las propuestas: "...La evaluación de las mismas se realizará en dos grandes aspectos: Propuesta Urbana Arquitectónica y Propuesta Económica. Sólo se evaluará la propuesta económica de aquellas ofertas cuya propuesta urbana-arquitectónica alcance o supere el 65 % en su puntaje..";

4) que en ese sentido resultará adjudicataria la oferta más conveniente en cuanto al puntaje total calculado en base al puntaje obtenido en las 2 etapas de evaluación de acuerdo con una fórmula matemática. En la evaluación urbano arquitectónica se asigna distintos puntajes en los rubros Tecnológico, ambiental, y urbano arquitectónico y en la evaluación económica se considerará el valor promedio por metro cuadrado, también de acuerdo a una fórmula matemática;

5) que las firmas Fabra S.A. y Perforaciones del Litoral SRL, no presentaron sus ofertas en la forma y exigencias solicitadas por el Pliego Particular, contraviniendo el Artículo 63 del TOCAF, el cual prevé que los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos, pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Organismo la intervención del gasto de \$209:646.182 IVA y monto imponible incluido a favor de la firma EBITAL S.A., previa imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.5.958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16.6.2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase.